



Alcaldía  
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 6:05 pm  
Recibido por: M<sup>s</sup> Consuelo Torres  
Radicado N°: \_\_\_\_\_

n 2 OCT 2020

103.08.01. 449

Yumbo Valle 02 de Octubre del 2020

Doctor  
IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ  
Secretario General  
Alcaldía Municipal del Yumbo Valle

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021".

Cordial Saludo

Los descuentos por pronto pago, es decir, los descuentos hechos respecto de obligaciones que no se encuentran en mora, resultan ser una de las muchas opciones que tiene la administración tributaria para provocar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, razón por la cual deben ser razonables y proporcionales con los fines que la medida persigue.

En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, ésta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, expresa: "Artículo 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que ordene beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así las cosas, al obtenerse recursos adicionales por efecto del beneficio o condición especial para el pago, permitirá el cumplimiento de las metas presupuestales previstas para la presente vigencia fiscal se registrará una afectación POSITIVA en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, producto de la recuperación del debido cobrar, y reducción de costos administrativos derivados de procesos de cobros coactivos, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 del 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas"

Se recuerda al despacho que dentro de los anexos del proyecto de acuerdo debe anexarse la certificación del impacto fiscal, en el cual se exprese que el monto



**Alcaldía  
de Yumbo**

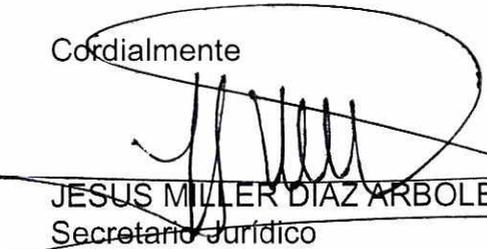
proyectado de recaudo, impactara de manera positiva el cumplimiento de metas establecidas en el presupuesto del año 2021, por ende el costo fiscal de este beneficio no tendrá incidencia sobre las finanzas públicas, de igual manera que dicha certificación vaya en consonancia con lo expresado en la exposición de motivos.

Ahora bien, de igual manera se contempla dentro del proyecto de acuerdo , que el presente descuento por pronto pago no afecta la tarifa mínima de la sobretasa que está obligado a recaudar (1.5 por mil, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993) y que se estableció con el claro propósito de que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, con el claro propósito de que se cumplan los mandatos relativos a los asuntos ecológicos previstos en la misma Constitución y que la Corte Constitucional resaltó en la Sentencia C-305 de 1995.

Lo anterior va en consonancia con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Entre esos el de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, este Despacho considera viable el presente proyecto de Acuerdo para ser presentado al Honorable Concejo Municipal.

Cordialmente

  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

  
JOHANA ALEJANDRA ARIAS CARDONA  
Contratista





Alcaldía de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 9:00AM

Recibido por: Alex B.

Radicado N°: \_\_\_\_\_

02 OCT 2020

120.29.130

Yumbo, 01 de octubre de 2020

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo

Asunto: Remisión de Exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo

Para el trámite pertinente, se remite Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS Y DESCEUNTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

Cordialmente,

AURA G. VELASCO FREYRE  
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboro: Francia Montero – Secretaria Ejecutiva (E)  
Copia: Archivo Secretaria de Hacienda





**Alcaldía**  
de Yumbo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**(Octubre de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”, cuyo contenido se encuentra debidamente soportado en la Constitución Política de Colombia, en las normas legales o reglamentarias, y tiene por objeto dotar a la Administración Municipal de recursos financieros para la ejecución del presupuesto en inversión social y aliviar la carga impositiva a los contribuyentes de Impuesto Predial en este municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo el ordenamiento de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

El artículo 2º de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de Colombia preceptúa en el numeral 9º del artículo 95, que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de mantener liquidez para el municipio.

Mediante el Acuerdo Municipal 007 de junio 05 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023” se implementó el programa de Gobierno Municipal 2020-2023 “YUMBO SALUDABLE, EDUCADO, SEGURO Y PRODUCTIVO”, el cual se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el



## Alcaldía de Yumbo

fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Para la ejecución del Plan de Desarrollo se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta, en especial el relacionado a lo económico y progresivo colectivo, así como a las fases de formación y capacitación debido a su gran impacto social, generando ingreso a la población, trayendo consigo estabilidad, crecimiento social, fortalecimiento de la familia como fundamento de la sociedad, ahorro individual y gasto general como polo de desarrollo de la cadena productiva y de consumo; el de formación que fortalece la capacidad intelectual de los individuos, su desempeño social, su crecimiento personal y su mejoramiento en la suficiencia de generación de ingresos, en especial porque el desempleo produce inseguridad, problemas sociales comunales, impacto en el desarrollo de las comunidades y en el crecimiento territorial, sin desconocer que la tasa de desempleo en el municipio de Yumbo ha ido aumentando progresivamente.

El artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, establece que los valores de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Teniendo en cuenta que el Banco de la Republica anuncia una meta máxima cuantitativa de inflación para el año 2020 del **3,1%** (Fuente: <https://www.valoraanalitik.com/2020/02/03/banco-de-la-republica-proyecta-que-inflacion-de-colombia-terminara-el-2020-en-3-1/>), que sumado a los incrementos aplicados a los avalúos catastrales en el Municipio de Yumbo en los dos últimos años generan un impacto directo en el Impuesto Predial Unificado aumentando la carga tributaria a los contribuyentes, razón por la cual se hace necesario otorgar beneficios tributarios tendientes a propiciar condiciones que permitan al contribuyente pagar la totalidad del impuesto predial liquidado.

La importancia del Proyecto de Acuerdo radica en que el impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del municipio de Yumbo.

La sostenibilidad creciente y el mejoramiento de la calidad de vida de los Yumbeños, es el propósito fundamental del desarrollo territorial enmarcado en el proceso de descentralización, esto teniendo en cuenta que el país para el mes de julio del año 2020 contaba con un índice de desempleo según el DANE del **20.5%**, situación que afecta de manera directa la capacidad de pago de los contribuyentes en los impuestos municipales.

Según el DANE, con respecto al empleo en Cali - Yumbo, cómo área metropolitana en el período mayo-julio de 2020 la tasa de desempleo en la capital vallecaucana fue de **28,2%**, cifra superior a la registrada en el mismo periodo del año anterior siendo esta la más alta en los últimos años para dicho bimestre. (Fuente: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#geih-mercado-laboral>), como se muestra en el siguiente gráfico:





Alcaldía  
de Yumbo

Gráfico 1. INDICADORES DEL MERCADO LABORAL POR CIUDAD MAYO – JULIO  
DE 2020

Dominio	Mayo - julio 2020				
	TGP	TO	TD (2020)	TD (2019)	Variación TD
Neiva	57,6	36,0	37,4	13,2	+
Ibagué	57,6	37,2	35,5	14,9	+
Popayán	49,8	33,1	33,5	11,9	+
Cúcuta AM	56,3	38,4	31,7	16,2	+
Florencia	59,8	41,6	30,5	15,7	+
Armenia	53,8	37,9	29,5	15,5	+
Cali AM	62,3	44,7	28,2	11,3	+
Riohacha	53,9	39,1	27,5	15,2	+
Sincedejo	57,5	41,9	27,1	11,8	+
Manizales AM	56,4	41,2	27,0	10,0	+
Villavicencio	60,8	44,8	26,4	12,4	+
Tunja	52,3	39,0	25,3	11,6	+
Bogotá DC	62,4	46,7	25,1	10,3	+
*Total 23 ciudades y AM	59,3	44,5	25,0	11,1	+
Total 13 ciudades y AM	60,2	45,3	24,7	10,8	+
Medellín AM	61,9	46,7	24,7	12,5	+
Montería	50,1	37,8	24,5	13,5	+
Valledupar	48,8	37,0	24,3	15,9	+
Pereira AM	55,7	42,3	24,1	8,2	+
Bucaramanga AM	61,9	47,6	23,1	9,9	+
Santa Marta	45,3	35,5	21,7	12,3	+
Pasto	59,5	46,9	21,1	9,9	+
Cartagena	50,3	40,0	20,5	7,3	+
Quibdó	38,8	31,9	17,9	18,6	-
Barranquilla AM	55,2	47,4	14,1	7,6	+

Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares.  
(+) (-): Aumento o disminución de la TD del trimestre de cada ciudad frente al mismo periodo del año anterior.  
\*El total de las 23 ciudades no incluye San Andrés por tener una distribución de la muestra diferente.

El fortalecimiento financiero depende directamente de los impuestos que se logren recaudar de manera oportuna, justa y equitativa, para lo cual se presentan unos descuentos tributarios por pronto pago en el Impuesto Predial Unificado, esto, con el propósito de no afectar económicamente a los contribuyentes de dicho impuesto.

Como es bien sabido por toda la ciudadanía, la situación económica de nuestro país si bien venia mejorando en un pequeño porcentaje, se ha visto afectada por las diferentes mecánicas del mercado y como consecuencia del avance de la pandemia del COVID - 19, razón por la cual el Municipio de Yumbo entra a jugar un papel primordial al garantizar mayor acercamiento hacia el contribuyente y el otorgamiento de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En virtud de lo anterior se deben tomar medidas para minimizar un poco el impacto económico generado por la pandemia del COVID-19.

## OBJETO

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País por causa del COVID-19 el cual constituye un hecho de fuerza mayor afectando inmensamente la situación económica del territorio nacional, y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos, este Proyecto de Acuerdo busca dotar a la Administración Municipal de recursos financieros de tal forma que le permita hacer frente a los gastos incluidos en el presupuesto, al igual que propiciar condiciones que



**Alcaldía  
de Yumbo**

permitan al contribuyente mitigar los impactos económicos que se puedan ocasionar en virtud de la pandemia generada por el COVID-19.

La importancia del Proyecto de Acuerdo radica en que el Impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Yumbo, por lo tanto, con las condiciones de pago otorgadas, se pretende lograr la meta del recaudo en este impuesto para la vigencia fiscal 2021 y no afectar económicamente al contribuyente, pero, fundamentalmente facilitar a los contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas las de carácter económico, financieras y de mercado, no han podido cumplir con el pago de impuesto predial, de tal forma que esta medida se convierte en una oportunidad para que puedan cumplir sus obligaciones pendientes con el Municipio durante el presente año.

El articulado se fundamenta en conceder el beneficio de descuento por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen el total de la vigencia fiscal del 2021, dentro de las fechas de vencimiento y porcentajes establecidos de la siguiente manera:

<u>HASTA</u>	<u>% DESCUENTO</u>
Marzo 31 de 2021	15%
Junio 30 de 2021	10%

Los descuentos tributarios por pronto pago en Impuesto Predial Unificado, disminuirá el recaudo por este concepto, sin embargo, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto la disminución en el recaudo por esta renta se verá compensado o reflejado con un mayor valor de recaudo en los ingresos tributarios, que harán los contribuyentes incentivados por el beneficio otorgado en el presente acuerdo.

#### **JUSTIFICACION Y BASE LEGAL.**

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

- El Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política debe: *“Presentar oportunamente al Concejo, los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, Obras Públicas, Presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1° del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*, presenta la actual iniciativa.
- El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución



**Alcaldía  
de Yumbo**

y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

- En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.
- Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.
- El artículo 95 de la Carta Magna el cual establece como deber de toda persona y ciudadano, cumplir la constitución y las leyes y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- El artículo 287 de la Constitución Política, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.
- El artículo 363 de la Constitución Política, consagra, que *“el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”*.

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2020 – 2023.

- El artículo 2º de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*
- **Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.** En referencia a los incentivos por pronto pago La corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues **la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia**, a diferencia de la potestad para fijar tributos.



Alcaldía  
de Yumbo

- **Sentencia 2009-00087/20080 de agosto 3 de 2016** que reza en uno de sus apartes lo siguiente *“cuando el municipio decida otorgar descuentos por pronto pago deberá precaver que el descuento no afecte la tarifa mínima de la sobretasa que está obligado a recaudar (1.5 por mil, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993) y que se estableció con el claro propósito de que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, con el claro propósito de que se cumplan los mandatos relativos a los asuntos ecológicos previstos en la misma Constitución y que la Corte Constitucional resaltó en la Sentencia C-305 de 1995...”*

### ANALISIS FINANCIERO

Dando cumplimiento a artículo 7º de la ley 819 de 2003, se presenta el impacto económico para el Municipio de Yumbo, donde los Honorables Concejales, podrán apreciar el resultado obtenido a junio 30 del año 2021 con la aplicación del descuento por pronto pago, que se ofrece con una escala igual a la propuesta en el presente proyecto de Acuerdo, en materia de Impuesto Predial Unificado.

Para el presente informe, se tomó como base de análisis, la información reportada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC de todos los avalúos catastrales pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Yumbo para la vigencia 2020, además los valores proyectados para la vigencia fiscal 2021 con un incremento del 2% en los avalúos por efecto de la meta cuantitativa de inflación anunciada por el Banco de la Republica para el año 2020, los efectos económicos generados por la Pandemia del COVID 19 y de acuerdo al incremento del 3% sobre los avalúos catastrales aprobado en los tres últimos años por el gobierno nacional, con el objeto de observar el comportamiento del impuesto recalculado sobre las diferentes tarifas aplicadas a cada tipo de bien.

**Dadas las explicaciones anteriores se realizaron los cálculos cuyos resultados se explican a continuación:**

El reajuste de la base catastral permite al Municipio de Yumbo incrementar la base para el cobro de Impuesto Predial Unificado- IPU, que se ve directamente reflejado en el monto del valor de impuesto para el siguiente año (2021), aproximadamente en Ciento Veintidós Mil Trescientos Once Millones Trescientos Dos Mil Doscientos Pesos **(\$122.311.302.200)**, dado que el total de los avalúos catastrales, pasa de Cinco Billones Siete Mil Noventa y Dos Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cien Pesos **(\$5.007.092.683.100)**, a Cinco Billones Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Pesos **(\$5.129.403.985.300)**; en cuanto respecta a la base gravable del tributo o avalúos catastrales. Y de Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos **(\$57.952.178.277)** a Sesenta Mil Treinta y dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y cuatro Pesos **\$60.032.265.864,00**; en lo que respecta al impuesto predial, es decir un mayor valor facturado de Dos Mil ochenta Millones Ochenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos **(\$2.080.087.587)**

Además de lo anterior se presenta cuadro comparativo de recaudo del Impuesto predial unificado de las últimas ocho vigencias fiscales de la siguiente manera:





**Alcaldía  
de Yumbo**

**Cuadro 1 – Variación del Impuesto Predial por Vigencia Fiscal**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR PROYECTADO</b>	<b>VALOR RECAUDADO</b>	<b>VARIACION</b>
2012	18.854.000.000	21.419.289.554	
2013	21.856.000.000	24.020.841.008	12,15%
2014	23.932.000.000	31.242.101.508	30,06%
2015	31.200.000.000	31.790.537.287	1,76%
2016	32.180.000.000	35.140.500.129	10,54%
2017	36.107.000.000	36.419.917.906	3,64%
2018	38.432.000.000	39.823.848.702	9,35%
2019	39.092.000.000	41.559.868.085	4,36%
<b>2020 AGOSTO 31</b>	<b>41.794.000.000</b>	<b>34.777.544.090</b>	<b>-16,32%</b>

En el cuadro anterior se aprecia que el incremento de recaudo de impuesto predial unificado por cada vigencia fiscal entre el año 2012 Y 2013 no supera el 12,15%. Por aplicación de la actualización catastral en el año 2014 se incrementó el recaudo en el 30.06%, en el año 2016 el recaudo de impuesto predial creció el 10.54% con respecto a la vigencia 2015, en el año 2017 el recaudo de impuesto predial creció el 3,64% con respecto a la vigencia 2016, en el año 2018 el recaudo de impuesto predial creció el 9,35% con respecto a la vigencia 2017, en el año 2019 el recaudo de impuesto predial creció el 4,36% con respecto a la vigencia 2018 y el recaudo del impuesto predial para la vigencia fiscal 2020 con corte al mes de Agosto asciende a **\$34.777.544.090**.

Según el Impuesto predial liquidado en la vigencia Actual 2020 y calculado el porcentaje de cartera pendiente de recaudo al mes de agosto, asciende al **34,81%** del total del impuesto predial facturado, por lo tanto, se presenta el siguiente cuadro de análisis, basado en el total de impuesto Predial proyectado para la vigencia fiscal 2021 y con el supuesto que se conserva el mismo porcentaje de cartera proyectada:

**Cuadro 2 – Calculo de Porcentaje de Cartera 2020**

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADO 2020	<b>58.182.855.583</b>
COSTO FISCAL A JUNIO DE 2020	<b>3.154.563.475</b>
IMPUESTO RECAUDADO A AGOSTO DE 2020	<b>34.777.544.090</b>
CARTERA POR COBRAR	20.250.748.018
PORCENTAJE DE CARTERA	<b>34,81%</b>

Si aplicamos un descuento por pronto pago promedio del 15% entre los meses de enero a marzo de 2021 y del 10% entre abril a junio de 2021, bajo el escenario que se recauda 63,52% del valor total proyectado a facturar por impuesto Predial para la vigencia fiscal 2021, es decir **\$37.695.242.000 (Ver cuadro No.3)** y se aplica un descuento por pronto pago de 15% entre los meses de enero a marzo de 2021 y del 10% entre abril a junio de 2021, el costo fiscal asciende a **\$5.654'286.300**.



Alcaldía  
de Yumbo

Cuadro 3- Calculo valor descuento por impuesto predial.

DETALLE	VALOR
IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADADO 2020	<b>\$58.182.855.583</b>
IMPUESTO PROYECTADO A FACTURAR 2021 (2% Incremento)	<b>\$59.346.512.695</b>
VALOR PROYECTADO A RECACUDAR AÑO 2021 63,52%	<b>\$37.695.242.000</b>
VALOR PROYECTADO COSTO FISCAL (15% DEL RECAUDO)	<b>\$ 5.654.286.300</b>

En conclusión, la aplicación de la actualización catastral en el año 2014 y la aplicación de actualización permanente de avalúos catastrales en el año 2015, ha tenido una incidencia positiva en el recaudo del Impuesto Predial Unificado- IPU para los siguientes años, razón por la cual es viable conceder un beneficio de descuento por pronto pago equivalente al 15% entre los meses de enero a marzo de 2021 y del 10% entre abril a junio de 2021 sobre el Impuesto predial unificado de la Vigencia 2021, para los contribuyentes que paguen oportunamente durante los primeros seis meses del año 2021, pues el costo fiscal estimado en el descuento por pronto pago en el impuesto predial asciende a **\$5.654'286.300** y con este valor no se afecta el presupuesto calculado para la vigencia fiscal 2021.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Vo. Bo: Aura G. Velasco Freyre – Secretaria de Hacienda.

Reviso: Henry Forero M. - Profesional Especializado - Administración Tributaria 

Proyectó: Jean Paul González- Contratista de Apoyo.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 287, numeral 3; artículo 313 numeral 4; artículo 338; la Ley 14 de 1983, artículo 38; la Ley 1551 de 2012, artículo 18, numeral 6, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política preceptúa en el numeral 9º del artículo 95 que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 313 ibidem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”.

Que mediante el Acuerdo Municipal 007 de junio 05 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023” se implementó el programa de Gobierno Municipal 2020-2023 “YUMBO SALUDABLE, EDUCADO, SEGURO Y PRODUCTIVO”, el cual se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Que para la ejecución del Plan de Desarrollo se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta, en especial el relacionado a lo económico y progresivo colectivo, así como a las fases de formación y capacitación debido a su gran impacto social, generando ingreso a la población, trayendo consigo estabilidad, crecimiento social, fortalecimiento de la familia como fundamento de la sociedad, ahorro individual y gasto general como polo de desarrollo de la cadena productiva y de consumo; el de formación que fortalece la capacidad intelectual de los individuos, su desempeño social, su crecimiento personal y su mejoramiento en la suficiencia de generación de ingresos, en especial porque el desempleo produce inseguridad, problemas sociales comunales, impacto en el desarrollo de las comunidades y en el crecimiento territorial, sin desconocer que la tasa de desempleo en el municipio de Yumbo ha ido aumentando progresivamente.

Que el artículo 2º de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, se establece que los valores de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que el Concejo Municipal de Yumbo – Valle, conforme a las facultades, ha otorgado beneficios tributarios, para incentivar el pronto pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, con el fin de motivar su pago oportuno y obtener ingresos de manera expedita.

Que de la misma manera, en atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o **Acuerdo**, que ordene gasto o que **otorgue beneficios Tributarios**, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Que la crisis económica mundial y como consecuencia del avance de la pandemia del COVID -19, obliga a muchos contribuyentes de impuestos municipales, a incurrir en mora en el pago oportuno de sus impuestos, y que es deber de la Administración Municipal, trazar políticas de motivación para el pago oportuno.

Que en razón a los considerandos anteriores,

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A los contribuyentes del Municipio de Yumbo, que realicen el pago total en una sola cuota otórguese un descuento por pronto pago sobre el valor del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2021, de la siguiente forma:

<u>HASTA</u>	<u>% DESCUENTO</u>
Marzo 31 de 2021	15%
Junio 30 de 2021	10%

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los descuentos a que se refiere el presente artículo sólo recaerán sobre el valor del Impuesto Predial de la vigencia 2021, no incluye valores por concepto de Sobretasas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para obtener los descuentos por pronto pago en el impuesto Predial unificado los contribuyentes deben estar al día en el pago de este tributo por las vigencias 2020 y anteriores.

Si los contribuyentes tienen deuda por el año 2020 y anteriores, deberán cancelar la totalidad del impuesto predial unificado hasta el año 2021 en la misma factura y así obtener el descuento por pronto pago sobre el impuesto predial unificado del año 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los pagos realizados a través de cruces de cuentas, no podrán gozar de los beneficios y estímulos consagrados en el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre del año 2020.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**